

EL TEMA RELIGIOSO EN EL DEBATE CONSTITUCIONAL REPUBLICANO. 1901-1940.

Tania Garcia González

Licenciada en Derecho.

Universidad de Holguín.

tgarcia94@nauta.cu

José Augusto Ochoa del Río.

Licenciado en Derecho.

Doctor en Ciencias Pedagógicas

Universidad de Holguín.

joseaugustoochoa06@gmail.com

Para citar este artículo puede utilizar el siguiente formato:

Tania Garcia González y José Augusto Ochoa del Río: "El tema religioso en el debate constitucional republicano. 1901-1940", Revista Observatorio de las Ciencias Sociales en Iberoamérica, ISSN: 2660-5554 (Vol 2, Número 8, marzo 2021, pp. 45-54). En línea:

<https://www.eumed.net/es/revistas/observatorio-de-las-ciencias-sociales-en-iberoamerica/ocsi-marzo21/tema-religioso-debate>

RESUMEN

El fenómeno de la religión viene siendo objeto de interés de forma creciente en las investigaciones jurídicas, específicamente en lo relativo a su regulación en los textos legales. Es este artículo un intento de adentrarse en las complejas posturas de los constituyentes de 1901 y 1940, en lo concerniente a los aspectos que se debatieron en torno al tema religioso, en el momento de la configuración de la Carta Magna que regiría la vida del país. No se limita a la mención del artículo final establecido, sino que hace referencia a los matices del debate, las posturas y actitudes asumidas por los constituyentes, que dieron lugar al precepto final establecido. Como resultado de lo anterior se definió como **objetivo**: determinar la continuidad o ruptura de la expresión del tema religioso en los debates constitucionales de 1901 y 1940, a través de las categorías invocación a Dios, separación Iglesia-Estado y libertad de culto.

Palabras clave: Cuba, República, debate constitucional, posturas, religión.

THE RELIGIOUS THEME IN THE CONSTITUTIONAL REPUBLICAN DEBATE. 1901-1940.

ABSTRACT:

The phenomenon of religion, is being object of interest increasingly in the juridical investigations, specifically in it relative to his regulation in the codes of laws. This article is an attempt to go into the complex views of the constituent members of 1901 and 1940, with regard to the aspects that were debated about the religious theme, upon the configuration of the Magna Carta that the life of the country would govern. Is not limited to the mention of the established trailer record, rather reference makes of to the shades the debate, views and attitudes assumed by the constituent members, that they caused the final established precept. Was defined as **objective** as a result of the above: Determining the continuity or rupture of the expression of the religious theme in the constitutional debates of 1901 and 1940, through categories invocation to God, separation church and status, and freedom of cult.

Keywords: Cuba, Republic, Constitutional debate, views, religion.

La religión ha sido, y es, motivo de controversia entre especialistas, investigadores, académicos e incluso entre los propios practicantes de las distintas tendencias religiosas. Y es que, debido al amplio espectro de usos de la palabra, resulta especialmente complejo ofrecer una definición exhaustiva de este fenómeno.

En este sentido, los autores definen a la religión como un sistema de creencias y prácticas asociadas a la existencia de una divinidad, exteriorizadas en diferentes formas de culto, mitos y costumbres, que tiene como objetivo establecer relaciones entre los hombres y esas divinidades.

Ahora bien, ¿por qué favorece el abordaje del tema desde lo histórico jurídico en Cuba? Entre varios elementos se pueden mencionar, el hecho de que las relaciones que crea la Iglesia deben ser reguladas desde lo jurídico; la religión como fenómeno ha estado presente en todas las formaciones socio-económicas o tipos históricos de Estado, formando así parte de la identidad cultural del cubano; y se tiene además que ese sistema de creencias genera una ética religiosa que sirve como patrón de conducta al igual que las normas jurídicas.

El tema religioso en las Constituciones cubanas de 1901 y 1940 es sobriamente citado por las investigaciones constitucionales dirigidas hacia esos períodos, limitándose a la mención del artículo final establecido y pequeñas referencias de la existencia de un fuerte debate, aunque no indagando en el mismo, provocando el descuido en un punto medular de la Carta Magna que se estaba definiendo tras las posturas de los constituyentes.

Este artículo intenta adentrarse en las complejas posturas de los constituyentes, para develar el espíritu de la Ley máxima, en un momento tan decisivo como la concepción de una Constitución, y los distintos efectos de los debates referidos a la libertad de creencia, que pudieron dar al traste un resultado muy distinto al conocido hoy día, alterando la historia y quizás hasta la propia identidad nacional.

Como resultado de lo anterior se definió como **objetivo**: determinar la continuidad o ruptura de la expresión del tema religioso en los debates constitucionales de 1901 y 1940, a través de las categorías invocación a Dios, separación Iglesia-Estado y libertad de culto.

Antecedente. Debates de los Preámbulos Constitucionales.

Preámbulo Constitucional de 1901.

En la sesión oficial del jueves 24 de enero de 1901, aparece por vez primera dentro del sumario de la Constituyente, la discusión del proyecto de Preámbulo, el cual es leído ante los convencionales por el Secretario de la Asamblea, señor Alfredo Zayas:

Nosotros, los Delegados del pueblo de Cuba, reunidos en la Convención Constituyente, con el encargo de redactar y adoptar para dicho pueblo la Ley fundamental de su organización como Estado soberano e independiente, con un Gobierno estable, capaz de cumplir sus obligaciones internacionales, mantener el orden, afianzar la libertad, garantizar el goce de la justicia y promover el bienestar de los que habiten su territorio; acordamos y adoptamos, en virtud de aquel mandato, invocando el favor de Dios, la siguiente Constitución¹.

Concluida la lectura, Salvador Cisneros y Martín Morúa piden ante la Asamblea la supresión de la invocación a Dios. El señor Martín Morúa Delgado por su parte, presenta a continuación una enmienda con todos los requisitos formales, aliada plenamente a los designios del delegado Cisneros, redactando un nuevo preámbulo, que no difiere demasiado del proyecto base, salvo enmendar la designación de *Delegados por Electores*, añadir la palabra democrático a posteriori de gobierno y la eliminación de la invocación a Dios.

Según sus palabras: "...yo entiendo que, si como dicen los creyentes, y yo soy también creyente, Dios está en todas partes, no necesita que lo traigamos a la Constitución nuestra." El delegado González Llorente muestra una respetuosa desavenencia de la enmienda, considerando la presencia de un sentimiento religioso entre los cubanos, razón por la que consideraba contraproducente retirar dicha invocación, dado el carácter mutable de la palabra Dios, la cual suele ajustarse a la más alta veneración dentro de cualquier círculo espiritual y de donde cada cubano, a pesar de sus diferencias sociales se hallaban confluidos en la religiosidad tanto institucional como popular.

Manuel Sanguily toma la palabra, y en total acuerdo con el delegado expresa: "Dios es, al fin y al cabo, el símbolo de aquel bien que va realizándose (...) bueno es, procurar asirnos a algo que parezca un ancla de oro suspendida en el espacio; (...) es una idea que representa algo más poderoso que la voluntad de los hombres, algo más firme y permanente que las vicisitudes de la Historia."

¹ Todas las referencias textuales de los debates de 1901 fueron tomados del mismo documento.

Es otorgada la palabra a Salvador Cisneros, a pesar de lo parcializada que se encontraba la Asamblea a favor de la aprobación del Preámbulo. Se declara públicamente ateo y considera que "...no debo perder mi tiempo en considerar la religión...", sino en la posición que ocuparía la nueva Constitución en el ámbito internacional, la cual debería ser "la más liberal de cuantas hayan existido". Consideraba lacerante la invocación a Dios en los altos ideales de libertad religiosa, y a su consideración se lastimaba desde la apertura de la ley de leyes.

Los resultados de la votación nominal aprobaron la invocación a Dios en el Preámbulo, luego de la considerable influencia en el juicio colectivo que promovió el discurso empleado por Manuel Sanguily, y en total fueron seis los delegados que votaron a favor de la enmienda.

Preámbulo Constitucional de 1940.

En la Asamblea Constituyente de 1940, celebrada en La Habana entre el 9 de febrero y el 8 de junio de ese año, examinó y debatió asuntos de trascendental interés para la vida ulterior del país, y en este ejercicio, los partidos y delegados se reservaron el derecho de pronunciarse libremente en los debates, siguiendo los intereses partidistas o personales.

Una de las cuestiones fuertemente debatida por los delegados, y referida al tema religioso, fue el preámbulo redactado por la Comisión Coordinadora, siendo este el detonante de dos posturas visiblemente contrarias. El mismo fue sometido a consideración de la Asamblea Constituyente:

En la Asamblea Constituyente de 1940, celebrada en La Habana entre el 9 de febrero y el 8 de junio de ese año, una de las cuestiones fuertemente debatida por los delegados, fue la referida al tema religioso, desde el preámbulo redactado por la Comisión Coordinadora:

Nosotros, los delegados del Pueblo de Cuba, reunidos en Convención Constituyente a fin de dotarlo de una nueva Ley Fundamental que consolide su organización como Estado independiente y soberano, apto para asegurar la libertad y la justicia, mantener el orden y promover el bienestar general, acordamos, invocando el favor de Dios, la siguiente Constitución².

Acto seguido se da lectura a la enmienda firmada por Juan Marinello, César Vilar, Salvador García Agüero, Blas Roca, Esperanza Sánchez y Románico Cordero, los 6 delegados comunistas a la Convención Constituyente, inconformes con el texto del preámbulo propuesto:

Nosotros, los Delegados del Pueblo de Cuba, a fin de dotarlo de una nueva Ley Fundamental que consolide su organización como Estado independiente y soberano, asegure el disfrute popular de la riqueza nacional. Garantice la igualdad soberana sin discriminación ni privilegios y afiance sobre su estructura democrática la realización de la Justicia Social, acordamos y adoptamos la siguiente Constitución.

² Todas las referencias textuales de los debates de 1940 fueron tomados del mismo documento.

A juicio de Miguel Coyula, la enmienda presentada tendía esencialmente a excluir la invocación del favor de Dios: “pensemos, señores, que laboramos para un pueblo de elementos que tienen alma y a quienes conviene llevar por el camino de la ilusión que alienta y no por de la fe perdida, que destruye y envilece.”

Por su parte, Francisco Alomá, consideraba que “Dios se tiene *in mente* (...) la invocación a Dios se hace para sí, porque esas cuestiones espirituales para uno, no para una Constitución que habremos de votar los Convencionales de 1940.”

Continúa en la intervención Salvador García Agüero, aclarando que no era la única intención de los miembros del Partido Unión Revolucionaria Comunista, la de excluir del preámbulo la invocación al favor de Dios; entendían, por el contrario, que era prácticamente una sustitución.

Entendía el delegado que no había razón que probara lo necesario de que los hombres que no aceptan un criterio religioso, se vieran obligados a aparecer realizando una invocación que de acuerdo con su criterio y su doctrina, no entendía aconsejable.

En criterio del delegado era “cómodo cuando se tiene de respaldo y de pretexto posible una invocación a Dios (...) es, en primer lugar, inadecuada, por cuanto no es una invocación que todos compartimos.”

Concuerdan los autores con Carlos Prío Socarrás, al cual le parecía que si de veras se iba a interpretar la voluntad popular “no debe excluirse esa invocación, porque es innegable que el pueblo de Cuba es esencialmente espiritualista y no exagero si digo místico”. Para él, por respeto para “quienes la existencia toda del ser humano, está regida por ese Ser Supremo (...) no debe borrarse una invocación que quizá defraudara las más íntimas de sus apariencias.”

Es puesta a votación la enmienda modificativa del dictamen, rechazada por la mayoría de los señores delegados, siendo aprobado el preámbulo propuesto por la Comisión Coordinadora.

El debate sobre la libertad de culto.

Asamblea Constituyente de 1901.

Los delegados de 1901, afrontaron el tema de las libertades de creencias, sobre la Base número trece del proyecto de artículo para la Constitución elaborado y presentado por la Comisión Redactora el 25 de enero de 1901: “La profesión de todas las religiones y el ejercicio de todos los cultos, serán libres, sin más limitación que el respeto debido a la moral cristiana. La Iglesia estará separada del Estado.”

Según la propuesta de Salvador Cisneros: “La palabra religión no debe aparecer en nuestra Constitución, sin embargo, los cubanos y extranjeros serán amparados en todas sus opiniones mientras estas no se opongan a la moral pública y a las leyes del país, o perturben el orden público.”

Fue rebatida esta enmienda por el Gonzales Llorente: “Yo creo que aquí, hasta entre los hombres de ideas más libres, no se decidirá uno solo de ellos a decir en este documento, a la faz del mundo, que en nuestra Constitución no se pronuncia la palabra “religión” porque la consideramos indigna.”

El presidente de la Asamblea, propuso llevar a votación nominal la enmienda, siendo desaprobada por una amplia mayoría de los delegados constituyentes. Según los estudios jurídicos de la Constitución de 1901 realizado por Ramón Infiesta, se debió en gran parte a la opinión generalizada sobre la “innecesaria y caprichosa propuesta del señor Salvador Cisneros”. (Infiesta, 1942, pág.312)

Se daba paso a la segunda enmienda sobre la controversial cuestión de las libertades de creencias y la separación Iglesia y Estado, bajo la autoría de Rafael Manduley, la propuesta presentada reemplazaba el concepto de moral cristiana por el de moral pública: “El Estado no reconoce religión alguna. Los habitantes de la República pueden profesar y ejercer libremente cualquier religión y culto, siempre que no pugnen con la moral pública.”

El delegado Gonzales Llorente, opinó sobre la parquedad de una idea que pudiese generar tanto una mala reputación sobre la agudeza filosófica de los constituyentes, como la conformación de un Estado que, a pesar de sus acciones laicas, poseía una esencia totalmente contraria a las expresiones de fe.

El delegado Manduley profirió de su propuesta, la limitación del pleno ejercicio de la libertad de conciencia a través de la moral pública, y no de la moral cristiana recogida en la base original.

...yo no quiero que la Constitución sea exclusiva para una sola de las innumerables religiones que existen, y que esa sola religión privilegiada, como poseedora única de la moral, cause perturbaciones en el porvenir, perturbaciones que hay que evitar, porque me temo que Cuba va a ser presa de la reacción, y esta Cámara está dando una muestra elocuentísima de ello, os ruego que se escriba en la Constitución “moral pública” en vez de “moral cristiana” ...

A pesar de su esfuerzo por hacer valer su punto referente a la moral dentro de la constituyente, los debates muestran la desaprobación expresada en la votación contraria a su propuesta, sin que hubiese mediado ningún delegado en pos de consolidar su razonable sustentación de la moral pública.

En la esfera constituyente, en lo referido a la pluralidad religiosa implicó la anuencia entre los delegados sobre la utilidad y necesidad de la diversidad de creencias.

Se procede a la apertura de los debates sobre la propia Base emitida por la Comisión Redactora. Toma la palabra Juan Gualberto Gómez para hacer prevalecer su inconformidad con la expresión separatista del futuro artículo, considerando no necesaria su aparición en la Carta Magna; expresó su temor de que fuera la Iglesia quien no quisiera tenderles la mano, “este es un pueblo donde en realidad de verdad el culto católico ha sido el que ha arraigado de una manera positiva, no solamente por la protección del Estado, sino por las condiciones políticas de nuestra tierra.”

Una vez concluida su defensa, el delegado Manduley, embiste contra sus intenciones, y considera a la religión católica como caldo de cultivo para la ignorancia del pueblo cubano, al cual apuntaba de descreído y simulador de fe:

Aquí no hay religión, aquí, si acaso lo que hay es farisaísmo religioso, aquí corren parejas la irreligiosidad y la ignorancia y no sé qué haya más ignorante en el mundo que los que se titulan directores espirituales de nuestro pueblo, a los que se debe en gran manera su profunda irreligiosidad (...) ¡En nombre de la civilización y de la cultura, protesto contra semejante error!

Para Juan Gualberto Gómez no era conveniente coartar la vía diplomática que podrían establecerse entre la Santa Sede y la incipiente nación cubana, ante un futuro aún incierto para la nación que estaban definiendo.

Se procede finalmente en la mesa constitucional a la votación de y el escrutinio de los votos reveló la concluyente victoria de quienes apoyaron el mantenimiento de la separación oficial entre la Iglesia y el Estado³.

Asamblea Constituyente de 1940.

Los delegados afrontaron el tema de las libertades de creencias, sobre la Base del artículo 35, el cual respondía al 40 del Dictamen de la Comisión Coordinadora: “Es libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, sin otra limitación que el respeto a la moral cristiana y el orden público. La Iglesia estará separada del Estado, el cual no podrá subvencionar ningún culto.”

Acto seguido se le da lectura a la enmienda, presentada por los Delegados del Partido Unión Revolucionario Comunista, proponía la exclusión de la palabra cristiana en la frase *moral cristiana* y que se dispusiera: “Que ningún funcionario público ni sus representantes podrán como tales participar oficialmente en ceremonias religiosas”.

En este caso, el planteamiento de la separación Iglesia-Estado, no supuso un fuerte debate, existiendo en general consenso. Referente a la cuestión de la adscripción de los gobernantes a una religión determinada, los autores consideran que necesariamente no supondría la parcialidad hacia determinada religión, y es que la experiencia del creyente coincide con la del no creyente en lo que se refiere al compromiso universal por la justicia e igualdad, de ahí que no habría la necesidad de plantear discordias, tal como plantea el señor Blas Roca.

A favor de la enmienda propuesta, se destacan fundamentalmente, Salvador García Agüero, Juan Marinello y Blas Roca. En la otra postura, en contra de la enmienda, Emilio Núñez Portuondo, Jorge Mañach y Eduardo Chibás. A continuación, algunos de los principales elementos expuestos por estos delegados.

En palabras de Blas Roca: “Cuando se dice que se admite la profesión o no de todas las religiones, se establece la absoluta libertad de cultos (...) estamos tratando de evitar que se reproduzca aquí ningún problema religioso, porque el Estado cubano se adscriba a determinada religión.”

Para Jorge Mañach, se le estaba queriendo dar a la palabra *moral cristiana* un contenido necesariamente religioso, confesional “(...) la moral que elegimos es la moral tradicional cubana, la que informa nuestras costumbres, no hay que darle a la frase un sentido polémico religioso, sino un sentido histórico.”

A criterio de Juan Marinello: “si Cristo no fuera, además, la figura capital de una Iglesia, que como organización política no significa solamente en la historia ese concepto moral, sino otras cosas, nosotros no nos opondríamos al Dictamen.” Y añade: “No es lo mismo la moral cristiana que catolicismo (...) a pesar de ser nuestro Estado un Estado separado de toda tendencia religiosa, en muchas ocasiones

³ A favor de la misma emitieron su voto Salvador Cisneros, José B. Alemán, José N. Ferrer, José de J. Monteagudo, Martín Morúa, José L. Robau, Fortún, Manuel R. Silva, Pedro Betancourt, Leopoldo Berriel, Antonio Bravo Correoso, Gonzalo de Quesada, Diego Tamayo, Manuel Sanguily, Emilio Núñez, José Lacret, Rafael M. Portuondo, José F. de Castro, E. Tamayo, Rafael Manduley, Alfredo Zayas Enrique Villuendas y Domingo Méndez Capote. En contra de la Base se declararon los delegados Pedro Gonzáles Llorente, Eliseo Gibergera, Joaquín Quílez y Juan Gualberto Gómez.

nuestras más altas autoridades dan calor a una religión, la religión católica, a esa religión que tiene como figura altísima y principal a la de Cristo (...)"

Marinello le recuerda además a Mañach una frase de José Martí: "el catolicismo ha matado al cristianismo", como una manera más de mostrar como muchas de las cosas que en realidad pertenecen, o fueron hechas por el catolicismo, son atribuidas en varias ocasiones de manera general al cristianismo. En criterio firme de Núñez Portuondo, aprobando el Dictamen tal y como estaba redactado, le rendían homenaje a los Constituyentes de 1901, y se ratificaba un criterio de absoluta tolerancia y completa libertad, para que todos pudieran profesar sus creencias religiosas.

Para García Agüero, "el hecho de que sea cristiana la moral, no garantiza ni poco ni mucho que dejen de cometerse tales o cuales excesos por individuos que pertenezcan o no a la religión cristiana o a otra distinta."

A juicio de Carlos Prío Socarrás, la amplitud del concepto moral era más amplio que el de Derecho.

Todo lo legal es moral, pero no todo lo moral es legal. Por lo tanto, se ha querido dar una mayor amplitud al concepto de moral para que queden dentro de él cierto sistema o conducta que debe ser religioso o contrario a esa moral. Por otro lado, es imprescindible que se diga cuál de ellas es, porque según los límites en que se vive, de acuerdo con la época en que se vive, la moral es distinta en cada país, y lo que en la Patagonia es moral, en Cuba es inmoral.

No se puede obviar que lo moral y lo jurídico, tienen en común su índole prescriptiva del comportamiento humano. (Tale, 2011) El Derecho, de suyo, no tiene por qué mandar o prohibir todo lo moralmente bueno o malo, sino únicamente aquellos que afecta a la vida social; cuando las convicciones morales vigentes en una sociedad presentan fracturas, división y oposiciones, será inevitable que existan contradicciones entre algunas normas morales y el Derecho o normas jurídicas. (Vidal, 2009)

Eduardo Chibás interviene en el debate, aduciendo que "el señor García Agüero insiste en darle un carácter dogmático y sectario a la expresión moral cristiana."

En cuanto a la discusión del artículo del dictamen, toma la palabra José Manuel Cortina:

Creo está perfectamente encerrado en estas palabras moral cristiana, todo lo que hay que decir para mantener en un alto nivel espiritual a un pueblo, y no hay otra manera de definir la moral que es algo tan sutil y tan delicado como con las palabras moral cristiana, no en lo que ellas contienen de dogmático ni de religioso. Por todas estas razones debe aprobarse el precepto.

Es puesta a votación nominal la enmienda propuesta por los miembros del Partido Comunista, votando en contra 35 de los delegados.

Es puesta a votación nominal el precepto, resultando en 37 votos a favor⁴, y 3 en contra⁵.

⁴ Acosta, Álvarez González, Álvarez De La Vega, Cabrera, Capablanca, Casanova, Cortina, Coyula, Chibás, Dellundé, Dihigo, Esteva, Fernández De Castro, Fueyo, García Rodríguez, Guás Inclán, Hernández De La Barca, Ichaso, López Negrón, Maceo, Mañach, Martínez Fraga, Martínez Sáenz, Mesa, Meso, Moreno, Mujal, Parrado, Prío, Robau, Suarez Fernández, Villoch, Zaydín, Boada, Núñez Portuondo y Grau.

⁵ García Agüero, Marinello y Roca.

Finalmente, a pesar de los acalorados debates, el texto resultante de la Constitución de 1940 no modificó la situación jurídica de la iglesia cubana, simplemente refrendó lo estatuido a principios del siglo XX. La religión oficialmente continuaba constreñida a la esfera de lo privado, con tenues conexiones con el Estado, pero éste no intentaba dar cuenta de ella.

A manera de conclusiones, los autores consideran que tanto la Iglesia como el Estado están al servicio del hombre, y este servicio lo realizarán con tanta mayor eficacia, para bien de todos, cuanto más sana y mejor sea la cooperación entre ellas. De ahí que la relación entre estas dos instituciones sea parte indisoluble de la construcción de la identidad cubana.

en este artículo se pudo apreciar que las temáticas más debatidas en cuanto al tema religioso en las Asambleas Constituyentes de 1901 y 1940 consistieron en la invocación a Dios en el preámbulo, la libertad de culto, y la separación Iglesia-Estado.

En lo relativo a la invocación a Dios en los preámbulos constitucionales de 1901 y 1940, hay una continuidad en su expresión. Las intervenciones de los constitucionales presentes en ambas Asambleas, a favor de su inclusión, supieron expresar de manera correcta y convincente, al resto de los convencionales, la realidad de la presencia de un sentimiento religioso en la sociedad cubana de entonces, quedando así incluida la invocación a Dios en un preámbulo constitucional por última vez, en la Constitución del 40.

En ambas constituciones quedó plasmado lo relativo a la separación Iglesia-Estado. En cuanto a la libertad de cultos, existió consenso en general; sin embargo, la dicotomía moral pública-moral cristiana, generó intensos debates, en los cuales se puede apreciar las distintas posturas ideológicas de los Convencionales presentes en la Asamblea, para finalmente refrendar la moral cristiana como limitante a esa libertad en ambas constituciones.

REFERENCIAS.

Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de la Isla de Cuba de 1901. Museo Provincial la Periquera. Holguín.

Diario de Sesiones de la Constituyente de 1940. Biblioteca Nacional y Biblioteca del Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba.

Infiesta, Ramón. (1942) *Historia Constitucional de Cuba*, La Habana.

Tale, Camilo. (2011) *Moral y derecho positivo (comparación y relaciones)*. Revista Telemática de Filosofía del Derecho, nº 14, pp. 61-109 D.L. M-32727-1998 ISSN 1575-7382.

Vidal Ruiz, Benedicto. *Apuntes sobre el derecho y la moral*. Material digital.

